

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3019, 4170, 582, 733, 891 y 1164 de fechas 19 de noviembre de 1968, 15 de septiembre de 1969, 19 de enero de 1971, 7 de abril, 20 de mayo y 5 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2635, que aprueba la Resolución Nº 217—76—RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2635 ✓

CONSIDERANDO que la empresa **CUNVERTIDORA DE PAPEL C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 17—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2922 del 5 de noviembre del mismo año y sus modificaciones, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 10%, sobre la importación de materias primas y materiales, para producir servilletas y toallas de papel, platos y bandejas de cartón, vasos cónicos de papel, papel aluminio y cintas para máquinas calculadoras y registradoras.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación, cuya vigencia expiró el 5 de noviembre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, consideró procedente dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 217—76—RC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de noviembre de 1976, que coplada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 217—76—RC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONVERTIDORA DEL PAPEL, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 292 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 17—68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 2923, del 5 de noviembre del mismo año y sus modificaciones, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 70%, sobre la importación de materias primas y materiales, para producir servilletas y toallas de papel, platos y bandejas de cartón, vasos cónicos de papel, papel aluminio y cintas para máquinas calculadoras y registradoras

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del periodo de la clasificación, cuya vigencia expiró el 5 de noviembre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios de los bienes que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$225,706.00

Inversión actual: RD\$513,324.00

Empleos a la clasificación: 11

Empleos actuales: 40

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclassificar por el término de 8 años, a partir del 5 de noviembre de 1976, en la Categoría "C", a la empre

sa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., cuya clasificación expiró el 5 de noviembre de 1976.

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
5 Tons.	rollos de cartón (cores)
50 Tons.	papel tipo glassine (mantequilla) para la fabricación de copitas o capacillos de papel
100 Tons.	papel aluminio embonado
200 Tons.	papel encerado
2 Tons.	sierras de hojalata
240 Tons.	cartón laminado blanco de 350, 430 y 550 gramos
120 Tons.	cartón blanco de 180 gramos ponente-nizado
100 Tons.	papel tipo bond en bobinas gigante para la fabricación de rollos de papel para máquinas calculadoras y registradoras
723,369 Kilos	papel tissue para servilletas
124,546 Kilos	papel absorbente para toallas.
40,820 Kilos	papel para pañuelos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y

cantidad de las materias primas y materiales inimportados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deber cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER